

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria (efectividad de la garantía hipotecaria) a favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de JORGE DIAZ ANGEL para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación cancele las siguientes cantidades:

Respecto del pagaré 202300002421

1. Por el valor \$726.490.74 valor correspondiente a las cuotas adeudadas del 1 de mayo del 2021 y 1 de junio del 2021, más \$ \$ 2.188515.01, como intereses corrientes adeudados con las cuotas en mora, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el vencimiento de cada cuota hasta que el pago se verifique.

2. Por el valor \$134.676.144.48, valor saldo insoluto del capital del pagaré No, 202300002421, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda hasta que el pago se verifique.

Respecto del pagaré 207419304073 – 5536620010770110:

3.- Por el valor \$63.366.486.62,00 , valor saldo insoluto del capital, MÁS “\$12’935.245,86 como intereses remuneratorios, adeudados, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 9 de junio del 2021 la presentación de la demanda hasta que el pago se verifique.

En su oportunidad se resolverá sobre costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 291 y 292 del C. G del P., advirtiéndole que cuenta con diez días para pagar o excepcionar, los que correrán simultáneamente.

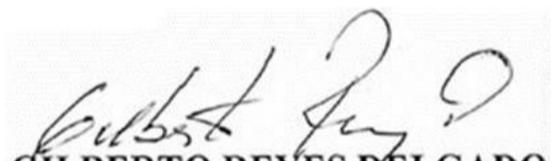
Decretase el embargo y posterior secuestro de los bienes gravados con garantía real, de propiedad de la parte demandada. Ofíciase a quien

corresponda informando que SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actúa como acreedora hipotecaria.

Líbrese la comunicación de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

Reconocerse como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido, al abogado YOLIMA BERMUDEZ PINTO.

NOTIFÍQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

*Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.
076 hoy 12 de noviembre
de 2021
La Secretaria,
**NANCY LUCIA MORENO
HERNANDEZ***